

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez. Informando que la demandada se notificó personalmente el 6 de septiembre de los corrientes, por lo que su traslado corrió los días 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de septiembre, advirtiéndole que el día 12 de septiembre no corrió el respectivo término debido al cese de actividades liderado por Asonal Judicial. La parte pasiva, ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

Cúcuta, nueve (9) de octubre de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1998

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

- i) Revisada la contestación de demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, se observa que la misma fue presentada en término. De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., a fin de dirimir sobre los alimentos de la menor SMITH NAIARA BERMON CASTRO, se dispone lo siguiente:
 - a) **SEÑALAR** el día **VEINTIOCHO (28)** de **OCTUBRE** de **2019**, a partir de las **TRES Y VEINTE DE LA TARDE (3:20 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento - *artículos 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles, que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - *Numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.* -.
 - b) **CITAR** a JONATHAN SMITH BERMON MONCADA y JESSICA YUSLEIDY CASTRO CABALLERO, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P).
- ii) Conforme al parágrafo del art. 372 y 392 del C.G.P., **SE DECRETAN LAS PRUEBAS** que a continuación se enuncian que fueron solicitadas por las partes y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la litis, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral i). literal a). de esta providencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tal los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 5 al 17, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tal los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 30 y 33, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIO.

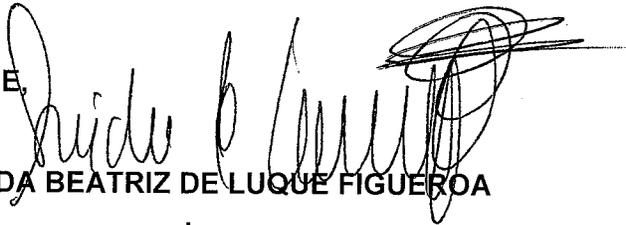
Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

- a) **REQUERIR** a SMITH NAIARA BERMON CASTRO representada por JESSICA YUSLEIDY CASTRO CABALLERO, para que en un término perentorio que no supere los **DOS (DIAS)**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres meses *-julio- agosto- septiembre-*: **a.i)** recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en la que habita SMITH NAIARA BERMON CASTRO incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso; **a.ii)** soportes de los gastos de víveres, educación, recreación, salud, y demás, de la alimentación del menor referido; y **a.iii)** soportes de los demás gastos en que incurra mensualmente y de manera ordinaria la menor referida.
- b) **REQUERIR** al demandante JONATHAN SMITH BERMON MONCADA, para que, en un término perentorio que no supere los **DOS (2) DIAS**, se sirva aportar, los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos tres meses *-julio- agosto- septiembre-*, y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad. Así mismo, se le requiere para que aporte registro civil de nacimiento de la menor SMITH NAIARA BERMON CASTRO.
- c) **REQUERIR** al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en un término perentorio que no supere los **DOS (2) DIAS**, se sirva informar si el señor JONATHAN SMITH BERMON MONCADA, identificado con C.C. 1.090.438.151, tiene algún vínculo laboral con la entidad, de ser así se sirva certificar los salarios, prestaciones, y demás emolumentos, percibidos en los últimos tres meses *-julio- agosto- septiembre-*. Igualmente, deberá informar los siguientes aspectos:
- A cuánto ascienden los ingresos de JONATHAN SMITH BERMON MONCADA, identificado con C.C. 1.090.438.151.
 - Si recibe en cualquier época del año, ingresos adicionales por concepto de prima y prestaciones sociales, de ser el caso, señalar a qué corresponden.
 - A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando nombres y parentesco.

- Si en el momento tiene embargos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida.
- Fecha de pago de los ingresos que percibe.

En las comunicaciones, hacer las respectivas advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

PKGR

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 150 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 17 OCT 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran misivas pendientes por resolver de fechas 23 de julio y 15 de octubre de la presente anualidad. Se dejan constancia que verificado el Sistema de Justicia Siglo XXI, se constató que la demanda de aumento de cuota alimentaria fue rechazada mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2018, por lo que se archivó de manera definitiva el día 9 de abril de 2019. Para proveer.
Cúcuta, 19 de octubre de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2.000

Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

- i. **Misiva del 23 de julio de 2019.** Se informa a la memorialista que la demanda de aumento de cuota alimentaria a la cual hace referencia, se le surtió trámite bajo el radicado No. 54-001-31-60-002-2018-00462-00.
- ii. **Misiva del 15 de octubre de 2019.** Se ordena oficiar de manera inmediata al pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, para que se sirva hacer corrección del número de cédula de JENNY JOHANNA PEÑARANDA, comoquiera que las consignaciones por concepto de cuota alimentaria se están realizando con C.C. No. 60.374.794, siendo lo correcto el No. 27.604.716.

Por secretaria librar las comunicaciones del caso anexando copia de la cédula de ciudadanía de la mencionada, las cuales serán gestionadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

PKGR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 150 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 17 OCT 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

